

Diciembre 2022

## FLASH INFORMATIVO

### CONSIDERACIONES RELEVANTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA 2022

El presente boletín pretende dar a conocer las modificaciones aplicables a partir del ejercicio de 2022 en materia de Precios de Transferencia, para tomar las previsiones necesarias para las obligaciones relativas a la información de 2022 que deberán cumplirse en 2023.

- a) Se modificó la fracción IX del artículo 76 de la Ley de ISR, eliminando la referencia a partes relacionadas extranjeras, de forma tal que **la obligación abarque operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas, indistintamente, nacionales y/o extranjeras.**
- b) Derivado de la modificación a la fracción X del artículo 76 de la Ley del ISR se establece que, a partir del 2022, se deberá **presentar a través del anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), la información de operaciones con partes relacionadas, tanto nacionales como extranjeras, a más tardar el 15 de mayo del año siguiente al que corresponda la información.** Recordemos que, hasta por la información de 2021, únicamente se debían reportar las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (RMF 2022), dicha información debía presentarse a más tardar el 15 de julio de 2022, sin embargo, **habrá que esperar la miscelánea fiscal de 2023 para ver si se otorga nuevamente dicho plazo extendido o si, para la información de 2022 a presentar en 2023, deberá darse cumplimiento con el plazo de Ley, es decir, el 15 de mayo de 2023.**

- c) Para **los grandes contribuyentes** a que se refiere el segundo párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como para **los contribuyentes obligados presentar DISIF (Declaración Informativa sobre su Situación Fiscal)** en términos de las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 32-H del CFF, se anticipa la presentación de la Declaración Informativa Local de Partes Relacionadas establecida en términos de la fracción II del artículo 76-A de la Ley de ISR (para 2021 se podía presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2022), para quedar homologada su presentación con el anexo 9 del DIM comentado en el inciso anterior, es decir, **para el 15 de mayo de cada año y, en caso de que la autoridad volviera a ampliar el plazo a través de la RMF de 2023, la fecha sería 15 de julio de 2023.**

Es importante destacar que **las otras dos informativas (Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas y Declaración Informativa País por País del Grupo Empresarial Multinacional)** establecidas en el artículo 76-A de la Ley de ISR, no sufrieron modificación, por lo que **se seguirán presentando a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.**

- d) Hasta 2021 el artículo 179 de la Ley del ISR establecía, únicamente para personas morales cuando realizaban operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, la obligación de contar con un estudio de precios de transferencia (EPT) para comprobar que determinaron sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. **Para 2022, dicha obligación se hace extensiva también para**

**las personas físicas que Tributan en Título IV de la Ley de ISR y para las operaciones que realicen tanto con partes relacionadas extranjeras, así como nacionales.**

En este sentido es importante comentar que, de conformidad con la regla 3.9.2 de la RMF 2022, se establece la facilidad de no obtener y conservar la documentación comprobatoria que demuestre que el monto de sus ingresos y deducciones autorizadas se llevaron a cabo con precios o contraprestaciones que se hubieran utilizado con partes independientes a “personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en México y realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellas cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)”, sin embargo, **recomendamos verificar que esta regla siga vigente en la Resolución Miscelánea Fiscal que se publique para 2023.**

No obstante lo anterior, **dicha excepción no incluye la no presentación del Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple**, por lo que sugerimos verificar anticipadamente que se cuenta con toda la **información que requiere el citado Anexo 9** para poder presentar debidamente la declaración informativa en tiempo y forma.

- e) Por otra parte, el artículo 179 de la Ley de ISR **establece que, a partir de 2022, se deberá considerar la información de operaciones comparables correspondientes al ejercicio de análisis (hasta 2021 se podía utilizar la información de operaciones comparables de dos o más ejercicios anteriores o posteriores)**; por lo que únicamente se podrá usar información de operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios (anteriores o posteriores), cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto cubran más de un ejercicio.
- f) Con la reforma establecida en el artículo 180 de la Ley de ISR, se elimina el uso de métodos estadísticos para la determinación de precios a valor de mercado en la elaboración del EPT; por lo que actualmente **sólo se utilizará el método Intercuartil a que se refiere el artículo 302 del Reglamento de la Ley de ISR.**
- g) Con la derogación del párrafo tercero del artículo 182 de la Ley de ISR, **se elimina la opción que tenía la industria maquiladora de solicitar un Acuerdo Anticipado de Precios de Transferencia (APA)**, en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación.

Por último, sugerimos que validen con su especialista en Precios de Transferencia si el llevar a cabo solamente un estudio de precios de transferencia es suficiente para acreditar los precios entre partes relacionadas o si cada parte relacionada debiera contar con un estudio propio.

\* \* \* \* \*

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con el particular.

Méndez Alvarado-DFK, S.C.